

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 00701
MEDIO DE REPARACION DIRECTA
CONTROL
DEMANDANTE: FAVIAN PEDROZA MANYOMA
DEMANDADO: LA NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

Se observa en los registros civiles de nacimiento de algunos de los accionantes lo siguiente:

- DAMIAN PEDROZA METAGAI, hijo de ALEYDA METAGAI MANYOMA y de GUMERCINDO PEDROZA, pero poder de su madre no existe en la foliatura. (folios 20).
- Lo mismo pasa con YARISON, HERMINSON, LEIDY Y JAISON PEDROZA METAGAI (folios 21 a 23 y 29).
- PIZARRO PEDROZA METAGAI Y RUBECINDO PEDROZA MANYOMA, son mayores de edad, por tanto no necesitan representación de sus padres. (folios 24).

Por lo anterior, se deberá corregir estas anomalías en el término ya indicado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 17 de junio de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES tejada

